

MURCIA

ANTONIO MARTINEZ BLANCO
Universidad de Murcia

I. INTRODUCCIÓN

Los criterios que se han tenido en cuenta para seleccionar en esta reseña de «Derecho Eclesiástico Autónomico» las disposiciones administrativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han sido los siguientes: 1) Que su destinatario pudieran ser las entidades eclesíásticas que se acojan a las subvenciones o programas convocados por la Administración regional en diversos sectores de su actuación: servicios sociales, cultura, juventud, patrimonio cultural, sectores de marginación, menores, mujer, protección a la familia, etc. Tales entidades deben cobijarse para ello en la más amplia denominación que suele utilizar el lenguaje oficial de «instituciones sin fin de lucro». 2) Que tales disposiciones se refieran a sectores sociales con los que trabaja también la Iglesia y cuyo conocimiento es necesario para la debida coordinación o para su cumplimiento. 3) En escasas ocasiones tales disposiciones administrativas de la Comunidad Autónoma mencionan expresamente a la Iglesia Católica o sus entes. Sólo se encuentran referencias de signo religioso a propósito de la declaración de «bienes de interés cultural» relativa a bienes sagrados, cuya denominación es inevitable para su identificación.

Y es que la Administración regional parece esforzarse en no hacer mención alguna a la realidad religiosa, y por ello las actividades de la Iglesia, que indudablemente regula cuando ésta organiza actividades de tipo social, aparecen para aquella Administración como actividades privadas y frecuentemente bajo la mencionada denominación de «instituciones sin fin de lucro», concepto genérico que abarca todas las actividades de iniciativa social, no pública y no mercantil o lucrativa. No está de moda tener en cuenta las creencias religiosas de los españoles como mandara la Constitución de 1978.

Incorporo un epígrafe relativo a las «Normas municipales significativas para el Derecho Eclesiástico». En los *Boletines Oficiales de las Provincias* (o de las Comunidades Autónomas uniprovinciales) deben publicarse las Ordenanzas municipales (las Ordenanzas de Buen Gobierno), incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, así como los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, de tal forma que no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto. Ello es una innovación de la Ley reguladora de las Bases de régimen local, de 2 de abril de 1975 (B.O.E. núm. 80, de 3 de abril), en sus artículos 70.2 y 101. Y responde a una necesidad de publicación de toda norma que deba ser conocida y aplicada por sus destinatarios. Con motivo de la aplicación de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, núm. 29/1988, de 28 de diciembre (B.O.E. núm. 313, de 30 de

diciembre), los Ayuntamientos se han visto obligados a aprobar y publicar sus nuevas Ordenanzas fiscales.

Pues bien, en tales Ordenanzas fiscales suelen recogerse las exenciones, entre las que pueden aparecer expresamente las concedidas a la Iglesia Católica, a pesar de que son frecuentes en las mismas las referencias genéricas a las leyes estatales en que se regulan con más detalle tales exenciones. También entre tales Ordenanzas fiscales aparecen publicadas las de tasas por servicios de cementerio municipal en las poblaciones donde éste tiene tal carácter. Normalmente, donde el cementerio no es municipal, sigue siendo parroquial y es la parroquia la que cobra las tasas correspondientes, dando lugar a una saneada fuente de ingresos si el cementerio está bien administrado. En caso de ser municipal, que es lo más frecuente en la Región de Murcia, el interés de su regulación jurídica municipal deriva para nosotros de que afecta a una «cosa sagrada» perfectamente tipificada y regulada por el Derecho Canónico. En definitiva, los *Boletines Oficiales Provinciales* son una fuente de conocimiento importante de los acuerdos y normas del Derecho Local (provincial o municipal) de significación para el Derecho Eclesiástico.

II. SANIDAD. EDUCACIÓN PARA LA SALUD, DROGODEPENDENCIAS

1. Orden de 8 de febrero de 1989, de la CONSEJERIA DE SANIDAD. Normas para las solicitudes y concesión de subvenciones a *centros docentes de E.G.B. de Murcia* a fin de financiar proyectos de *educación para la salud* para el curso 1989-1990 (B.O.R.M. núm 44, de 22 de febrero de 1989, pág. 860).

— Pueden ser beneficiarios de las subvenciones todos los centros docentes de E.G.B., públicos o privados, de la Región de Murcia (art. 2).

2. Orden de 8 de febrero de 1989, de la CONSEJERIA DE SANIDAD. Normas para la solicitud y concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de prevención en relación con la *drogodependencia* (B.O.R.M. núm. 44, de 22 de febrero de 1989, pág. 865; corrección de errores en B.O.R.M. núm. 86, de 14 de abril de 1989, pág. 1796).

— Pueden ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas *entidades sin ánimo de lucro* legalmente establecidas que desarrollen en la Región de Murcia actividades encaminadas a la consecución de los fines expuestos (art. 2).

3. Orden de 21 de abril de 1989, de la C. DE SANIDAD. Convoca I Concurso de carteles de *Educación para la salud* en la *Escuela* (B.O.R.M. núm. 100, de 2 de mayo de 1989, pág. 2148).

— Pueden participar en la presente convocatoria los alumnos de Preescolar y E.G.B. de *todos los colegios* de la Región de Murcia (art. 2, 1.º).

III. CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES, PATRIMONIO CULTURAL. EDUCACIÓN DE ADULTOS

1. Orden de 27 de enero de 1989, de la C. de CULTURA, EDUCACION Y TURISMO. Abre período de información pública del expediente de *declaración como bien de interés cultural* a favor de *Santa Catalina del Monte*, en La Alberca de las Torres de Murcia (B.O.R.M. núm. 30, de 6 de febrero de 1989, pág. 499).

— «En virtud del artículo 58.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por razón de la protección integral de los yacimientos arqueológicos ubicados en el entorno de la *iglesia, convento, Palacio del Obispo, Huerto Monacal* y Castillo de Santa Catalina del Monte, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español» (Preámbulo).

2. Resolución de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de CULTURA, por la que se incoa expediente de declaración como *bien de interés cultural* a favor de la *iglesia de la Asunción, de Cieza* (B.O.R.M. núm. 38, de 15 de febrero de 1989, página 717).

— «La construcción de la *iglesia de la Asunción, de Cieza*, se desarrolló a lo largo de todo el siglo XVII, continuándose en las primeras décadas del siglo XVIII, conserva elementos acuñados en el Renacimiento y responde al llamado estilo desornamentado que en 1614 predomina en España» (Anexo).

3. Orden de 27 de enero de 1989. Convocatoria de subvenciones a las *asociaciones deportivas* particulares y *entidades sin fin de lucro* de la Región de Murcia en materia deportiva (B.O.R.M. núm. 39, de 16 de febrero de 1989, pág. 744).

— «A la vista de la importancia que para el desarrollo del deporte tiene el fenómeno asociativo y las iniciaciones tanto de asociaciones deportivas como de particulares y *entidades sin fin de lucro*, puesto que a partir de ellas se articulan diversos aspectos del fenómeno deportivo, tales como las propias competiciones, algunas facetas del deporte recreativo o la difusión y extensión hacia ciertos colectivos de la población» (Preámbulo).

4. Orden de 27 de enero de 1989. Convocatoria de subvenciones a programas y *proyectos juveniles* (B.O.R.M. núm. 39, de 16 de febrero de 1989, pág. 747).

— «Estas subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades que propicien el *asociacionismo juvenil*, estimular el funcionamiento de colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas y de tiempo libre que faciliten la participación juvenil en el desarrollo de la vida comunitaria» (art. 2).

5. Orden de 13 de febrero de 1989, de la C. de CULTURA, EDUCACION Y TURISMO. Convoca subvenciones para actividades de *educación de adultos* (B.O.R.M. núm. 64, de 17 de marzo de 1989, pág. 1357).

— Pueden solicitarlas las Corporaciones locales, las *instituciones sin fin de lucro, públicas o privadas*, legalmente constituidas, que lleven a cabo alguna de las actividades de educación de adultos (alfabetización de adultos, educación de adultos, actividades de animación sociocultural dirigidas a población adulta) (arts. 1 y 2).

6. Orden de 1 de marzo de 1989, de la C. de CULTURA, EDUCACION Y TURISMO. Convoca subvenciones para *actividades educativas y universitarias* (B.O.R.M. núm. 76, de 3 de abril de 1989, pág. 1572).

— Se convoca concurso público para la concesión de ayudas a aquellas *instituciones denominadas «sin fin de lucro»* que lleven a cabo actividades educativas y universitarias... (art. 1).

7. Orden de 9 de marzo de 1989, de la C. de CULTURA, EDUCACION Y TURISMO. Convoca subvenciones para programas de *actividades e inversiones de carácter cultural* (B.O.R.M. núm. 76, de 3 de abril de 1989, pág. 1574).

— Los particulares, *asociaciones y entidades sin fin de lucro* podrán solicitar subvenciones en materia de música, danza y folklore, teatro, cine y artes plásticas (artículo 3).

8. Orden de 24 de marzo de 1989, de la C. de CULTURA, EDUCACION Y TURISMO. Convoca becas para la realización del *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico* (B.O.R.M. núm. 133, de 12 de junio de 1989, pág. 2974).

— Con fecha 3 de mayo de 1989 fue firmado un Convenio entre el Ministerio de Cultura y esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, comprometiéndose cada una de las partes firmantes a aportar tres millones de pesetas destinadas a becas de formación para el personal catalogador (Preámbulo).

9. Decreto 58/1989, de 8 de junio. Se crea el *Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos*.

— «... Se estima conveniente procurar medios a la *sociedad* para que pueda exponer su parecer sobre las acciones a emprender por la Administración Pública con lo que se potencia la participación ciudadana en los asuntos públicos y se facilita a la Administración un conocimiento más exacto de lo que en cada momento demanda la sociedad» (Preámbulo). Sin embargo, el Consejo está integrado por sólo representantes de la Administración Pública y los Sindicatos.

10. Orden de 12 de junio de 1989, de la C. de CULTURA, EDUCACION Y TURISMO. Se crea el *Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia* (B.O.R.M. núm. 177, de 3 de agosto de 1989, pág. 3871).

— «El artículo 10, apartado p), del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en Política Juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución... La necesidad de un conocimiento veraz y permanente de las Asociaciones Juveniles por parte de la Administración que permita proceder a un eficaz apoyo del Asociacionismo Juvenil...» (Preámbulo).

11. Orden de la C. de CULTURA, EDUCACION Y TURISMO de 17 de agosto de 1989. Convoca programa *Deporte en edad escolar*, curso 1989-1990 (B.O.R.M. número 201, de 1 de septiembre de 1989, pág. 4203).

— La convocatoria del programa «Deporte en edad escolar» va dirigida a todos los niños y jóvenes comprendidos en las edades correspondientes a E.G.B., B.U.P. o F.P. Su participación se hará a través de *centros docentes, clubes, asociaciones* y otras entidades legalmente constituidas (Base 1.^a).

12. Anuncia de la Dirección General de Cultura. Abre período de información pública del expediente de declaración de *bien de interés cultural* a favor del *Monasterio de San Ginés de la Jara*, en el término municipal de Cartagena (B.O.R.M. número 251, de 2 de noviembre de 1989, pág. 5045).

— «Dado que la *fundación del Monasterio de San Ginés de la Jara* en este preciso lugar se debe básicamente a la presencia del Monte Miral, tal como lo demuestran sus ermitas, anteriores cronológicamente al mismo Monasterio, se ha establecido un amplio entorno con el fin de proteger el ambiente propio, el paisaje y los importantísimos yacimientos arqueológicos y paleontológicos que se encuentran en dicho monte» (Anexo).

IV. BIENESTAR SOCIAL, SERVICIOS SOCIALES, APOYO FAMILIAR, CENTROS DOCENTES Y CONSUMO, MINUSVÁLIDOS, DROGODEPENDENCIA Y DESARROLLO GITANO. PROTECCIÓN Y TUTELA DE MENORES

1. Decreto 13/1989, de 26 de enero. *Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia* (B.O.R.M. núm. 30, de 6 de febrero de 1989, pág. 500; corrección de errores en B.O.R.M. núm. 95, de 25 de abril de 1989, pág. 2043).

— Las entidades que pretendan desarrollar toda o parte de su actuación en materia de servicios sociales en la Región de Murcia *habrán de proceder* a su previa inscripción y a las anotaciones de su centros y servicios en el Registro Regional de Centros y Servicios Sociales (art. 1, 2.º).

— Se consideran *entidades de servicios sociales*, a los efectos del artículo anterior, aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que, *sin fin de lucro*, actúan en todo o en parte en el campo de los servicios sociales (art. 2, 1.º).

2. Orden de 2 de febrero de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Ayudas no periódicas de *Apoyo Familiar* (B.O.R.M., núm. 34, de 10 de febrero de 1989, página 620).

— Las ayudas no periódicas tienen las siguientes finalidades: 1) Acondicionar el medio habitual de convivencia de las familias en orden a conseguir unos niveles mínimos de *habitabilidad*; 2) Facilitar el acceso a la obtención de *equipamientos* de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la unidad familiar; 3) Prestar *apoyo económico* a familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales (art. 2).

— Requisitos para la obtención de las ayudas (art. 4).

— Beneficiarios de las ayudas (art. 5).

3. Orden de 1 de febrero de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Ayudas periódicas de *Apoyo familiar* (B.O.R.M. núm. 34, de 10 de febrero de 1989, página 622).

— «El objeto de la presente Orden es la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las ayudas destinadas a promover la integración sociofamiliar de *menores* y a evitar su internamiento en centros dependientes del I.S.S.O.R.M. (Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia)» (Preámbulo).

— Definición y objetivos de las ayudas (art. 2).

— Condiciones y requisitos para la concesión de las ayudas (art. 4).

— Beneficiarios (art. 5).

4. Orden de 21 de febrero de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Subvenciones a *centros docentes* en materia de *consumo* durante 1989 (B.O.R.M. número 51, de 2 de marzo de 1989, pág. 1036).

— Pueden participar en la presente convocatoria de subvención los *centros docentes* de Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Educación Compensatoria (artículo 1).

5. Orden de 6 de marzo de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Convocatoria de subvenciones para la construcción, remodelación y equipamiento de *centros que presten servicios sociales* (B.O.R.M. núm. 60, de 13 de marzo de 1989, página 1251).

— Se refiere a centros de *tercera edad*, centros de día de *infancia y juventud*, centros de *transeúntes*, centros primarios de actuación social, centros de *mujer* y centros de *minusválidos* (art. 1).

6. Orden de 6 de marzo de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Convoca subvenciones a *instituciones sin fin de lucro* en materia de Servicios Sociales (B.O.R.M. núm. 60, de 13 de marzo de 1989, pág. 1253).

7. Orden de 18 de abril de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Convocatoria para el reconocimiento de prórroga de becas durante el ejercicio de 1989 para la atención de *minusválidos* en centros especializados (B.O.R.M. núm. 96, de 26 de abril de 1989, pág. 2067).

— Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los beneficiarios a estos solos efectos los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, *Fundaciones, familias y asociaciones sin fin de lucro* de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a minusválidos (art. 2).

8. Orden de 9 de mayo de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Desarrolla la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (B.O.R.M. núm. 113, de 17 de mayo de 1989, pág. 2115).

9. Orden de 18 de mayo de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Subvenciones para el desarrollo de programas genéricos de competencia de la Consejería (B.O.R.M. núm. 120, de 26 de mayo de 1989, pág. 2715).

— Son programas genéricos en materias relacionadas con la actuación administrativa de la Consejería de Bienestar Social a los efectos de la presente Orden, aquéllos que tengan incidencia en algún o algunos de los siguientes sectores: *servicios sociales, consumo, empleo, desarrollo cooperativo* (art. 2).

10. Decreto 48/1989, de 18 de mayo. Crea la *Comisión Delegada para Bienestar Social* (B.O.R.M. núm. 125, de 1 de junio de 1989, pág. 2804; corrección de errores en B.O.R.M. núm. 136, de 15 de junio de 1989, pág. 3061).

— La *política de Servicios Sociales* se enfrenta a problemas de los ciudadanos que se originan en causas personales o de ajuste al medio. La política de Bienestar Social se enfrenta a desajuster de la misma estructura e infraestructura sociales. El tratamiento radical de las causas de marginación social no puede hacerse simplemente desde los recursos de la política de Servicios Sociales, sino que ha de obtenerse por los recursos de la política de Bienestar Social (Preámbulo).

— En su composición sólo entran representantes de la Administración regional.

11. Orden de 8 de agosto de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Aprueba modelos de documentos normalizados de gestión del *Registro de Centros y Servicios de la Región de Murcia* (B.O.R.M. núm. 193, de 23 de agosto de 1989; corrección de errores en B.O.R.M. núm. 283, de 12 de diciembre de 1989, pág. 1791).

12. Orden de 13 de octubre de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Convoca subvenciones para la construcción, remodelación y equipamiento de centros de Corporaciones e *instituciones sin fin de lucro* que presten *servicios sociales* (B.O.R.M. número 244, de 22 de octubre de 1989, pág. 4860; corrección de errores en B.O.R.M. número 253, de 4 de noviembre de 1989, pág. 5083).

13. Orden de 13 de octubre de 1989, de la C. de BIENESTAR SOCIAL. Convoca subvenciones para mantenimiento de programas de prevención e inserción de

drogodependientes y plan de desarrollo gitano (B.O.R.M. núm. 244, de 22 de octubre de 1989, pág. 4860).

— Las subvenciones para el *plan de desarrollo gitano* tiene como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la *promoción social del grupo étnico*, erradicación del *absentismo escolar* y *promoción laboral* de dicho colectivo... (artículo 2).

— Es criterio preferente para el otorgamiento de la subvención para mantenimiento de programas de prevención e inserción de drogodependientes, que el programa sea de *prevención de la drogodependencia en el ámbito familiar*.

14. Decreto 30/1989, de 22 de marzo. Modifica estructura orgánica de la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL (B.O.R.M. núm. 72, de 29 de marzo de 1989, página 1507).

— La Dirección General de Bienestar Social comprende secciones de *Servicios comunitarios*, de *Infancia y Juventud*, de *Minusválidos*, de *Tercera Edad*, de *Inserción social* (art. 14).

— La Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo comprende servicios de *Empleo*, de *Desarrollo Cooperativo*, de *Evaluación y Formación* (art. 16).

15. Decreto 31/1989, de 22 de marzo. Modifica la estructura orgánica del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (B.O.R.M. número 72, de 29 de marzo de 1989, pág. 1510).

— «La aprobación de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de adopción supuso la atribución al I.S.S.O.R.M., como entidad pública competente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la *protección de los menores* y la *tutela* de los que se encuentren en situación de desamparo» (Preámbulo y art. 2.2).

— El Servicio del Menor comprende secciones de Acogimiento y Adopción, de Protección, Tutela y Reforma; de Apoyo a la Familia, de Apoyo Técnico (art. 8.2).

— El Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada desarrolla la función de propuesta, tramitación, control y asistencia técnica de la *acción concertada* del I.S.S.O.R.M. en materia de *Tercera Edad*, *Minusválidos* y otros colectivos [art. 9, b)].

V. SUBVENCIONES Y AYUDAS A FAMILIAS E «INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO». MUJER

1. Orden de 3 de marzo de 1989, de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Concesión de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia durante el ejercicio (B.O.R.M. núm. 66, de 20 de marzo de 1989, página 1404).

— Las ayudas y subvenciones se destinan a Empresas, Corporaciones Locales, *Familias e instituciones sin fin de lucro* que se acuerden, *Familias e instituciones sin fin de lucro para actividades relacionadas con la mujer* (art. 1).

— Las ayudas a familias e instituciones sin fin de lucro para actividades relacionadas con la mujer deberán dirigirse prioritariamente a establecer formas de coordinación entre las diferentes asociaciones de mujeres, incrementar la participación de la mujer en la vida política, difundir los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres, lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en todas las áreas de la vida social. Se exige como *requisito* que las asociaciones y co-

lectivos de mujeres sin ánimo de lucro de ámbito regional, *realicen actividades en favor de los derechos de las mujeres*, y se valorará principalmente que «el proyecto se realice en coordinación con la Secretaría de la Mujer y/o Ayuntamientos de la Región» (art. 6). NOTA: Estos requisitos, que a veces se repiten en otras convocatorias, sirven de obstáculo para que los entes de la Iglesia puedan acogerse a las subvenciones o ayudas convocadas con aparente carácter de generalidad, dando lugar a una clara discriminación en contra de los mismos.

2. Orden de 16 de febrero de 1989, de la C. de POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS. Normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, *familias e instituciones* (B.O.R.M. núm. 62, de 15 de marzo de 1989, pág. 1299).

— Se conceden a Corporaciones Locales y personas físicas, jurídicas e *instituciones que no persigan ánimo de lucro en la acción subvencionada* (art. 2).

3. Resolución de 2 de marzo de 1989, de la DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANIA DE LA REGION DE MURCIA (C. de ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO). Desarrolla la Orden de 16 de febrero de 1989, de régimen de subvenciones (B.O.R.M. núm. 63, de 16 de marzo de 1989, pág. 1331).

— Estas subvenciones pueden hacerse extensivas a *entidades sin fin de lucro* para promoción de la artesanía regional (art. 2).

4. Orden de 16 de febrero de 1989. Régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, y para la realización de *acciones concertadas* en materia de artesanía y comercio (B.O.R.M. núm. 49, de 28 de febrero de 1989, pág. 979).

— Se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los *principios de publicidad, concurrencia y objetividad* en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles (Preámbulo).

5. Orden de 27 de abril de 1989, de la C. de AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, por la que se regula la concesión de subvenciones a *familias e instituciones sin fines de lucro* (B.O.R.M. núm. 106, de 9 de marzo de 1989, pág. 2283).

— Podrán solicitar las subvenciones los colectivos, entidades e instituciones sin fin de lucro para la realización de actividades de promoción, estudio o divulgación con respecto al medio agrícola o rural... (art. 2).

6. Orden de 25 de octubre de 1989, de la C. de ADMINISTRACION PUBLICA e INTERIOR. Regula la concesión de ayudas a *instituciones sin fines de lucro* con cargo al programa 124 A y 126 D del vigente presupuesto (B.O.R.M. núm. 253, de 4 de noviembre de 1989, pág. 5083).

— Se destinan a asociaciones o instituciones sin fin de lucro cuyos fines estén relacionados con la protección civil o que actúen dentro del ámbito municipal y en relación con las finalidades propias de sus respectivos; y a los gastos derivados de la realización de circuitos culturales o promocionales de interés público regional por instituciones o asociaciones sin fines de lucro (art. 1).

VI. SIGNOS RELIGIOSOS

1. Decreto 19/1989, de 2 de febrero. *Escudo heráldico y bandera municipal* del Ayuntamiento de OJÓS (B.O.R.M. núm. 34, de 10 de febrero de 1989, pág. 619).

— El escudo queda organizado: en campo de plata una *cruc de Santiago de gules* (roja) y en jefe la palabra OXOX en letras de sable (negro).

VII. NORMAS MUNICIPALES SIGNIFICATIVAS PARA EL DERECHO ECLESIASTICO

1. AYUNTAMIENTO DE LA UNION. Ordenanza reguladora del *Impuesto sobre bienes inmuebles* (Suplemento núm. 21 del B.O.R.M. núm. 292, de 22 de diciembre de 1989, pág. 13).

— Gozarán de exención los siguientes bienes: ... *d) Los de la Iglesia Católica en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año; e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución en los términos del correspondiente acuerdo (art. 5).*

2. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. Ordenanza reguladora del *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos* de naturaleza urbana, de 30 de octubre de 1989 (Suplemento núm. 27 del B.O.R.M. núm. 298, de 30 de diciembre de 1989, pág. 230).

— En este impuesto la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 106, establece exenciones: ... 2. Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades: ... *c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes; ... e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales; ... g) La Cruz Roja española (art. 4).*

— *Nota.* En idénticos términos se expresan las Ordenanzas que bajo el mismo título han aprobado todos los municipios de la Región, al haber utilizado un modelo único para facilitar su redacción y publicación en el B.O.R.M. Aparecen publicadas en dicho B.O.R.M. a lo largo del año 1989. No parece de interés y sería prolijo transcribir la referencia de todas ellas.

3. AYUNTAMIENTO DE TOTANA. Ordenanza reguladora de la *tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal* de 16 de noviembre de 1989 (B.O. R. M. núm. 275, de 30 de noviembre de 1989, pág. 5637).

— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte (art. 2).

— *Nota.* Casi todos los municipios de la Región han publicado su Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, a lo largo del año de 1989, con idénticos términos al haber copiado el modelo facilitado por la Administración regional con las variantes correspondientes a los conceptos y tarifas impositivas. Ello evidencia que casi todos los cementerios son de titularidad

municipal. Sabemos, por el contrario, que el cementerio de ALHAMA DE MURCIA es parroquial.

4. AYUNTAMIENTO DE LORCA. Estatutos del INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES, de 28 de septiembre de 1989 (B.O.R.M. número 256, de 8 de noviembre de 1989, pág. 5157).

— El Instituto Municipal de Juventud y Deportes de Lorca es una institución del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, estructurada como función pública de servicios conforme a lo dispuesto en los artículos 86 al 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada para *promover, fomentar, estimular y desarrollar actividades juveniles y deportivas*, e impulsar *acciones cobertoras de la temática juvenil y deportiva* de nuestra ciudad (art. 1).